



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Oficio No.: CPH/087/2019

RECIBIDO
11:00m
24 SEP 2019
Lic. Chignoa
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de septiembre del año 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
15:22HRS
23 SEP 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente entrego en forma impresa y digital la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PLANEACION, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Lo anterior, para que en términos de los dispuestos en los artículos 39 fracción VII y 89 fracción I, se dé cuenta al Pleno Legislativo en la próxima sesión.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de septiembre del año 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PLANEACION, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

El tercer párrafo del artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece que la administración municipal observará lo dispuesto en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, disposición legal que fue publicada el 2 de abril del 2011 con Decreto 89 y aprobada por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Oaxaca, esta ley es reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca y del Título Quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales esta correlacionada con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal, y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal.

Sin embargo, el artículo 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, menciona a la *Ley Orgánica Municipal Paraestatal*, y esta ley que no existe, ni existió, el citado artículo a la letra dice:

"ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento podrá crear, modificar, fusionar, rescindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal Paraestatal. Para tal caso el instrumento de creación de organismos descentralizados, contendrá lo siguiente:

I.- ... a la XI. ..."

En el artículo transcrito el legislador invoca una ley inexistente, siendo que, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es la que en la fracción IV del artículo 47 establece que el Cabildo Municipal tomara acuerdos para *"crear, modificar, fusionar, escindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, en los términos del Capítulo tercero, Título Quinto de esta ley"*.

Por lo que, el artículo 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, debe de expresar a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que es la disposición normativa que establece a lo que este se refiere, y no referirse a una ley inexistente.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO.- Es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, así como el debilitamiento y efectividad de los derechos.

SEGUNDO.- El tercer párrafo del artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece que la administración municipal observará lo dispuesto en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, disposición legal que fue publicada el 2 de abril del 2011 con Decreto 89 y aprobada por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta ley es reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca y del Título Quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Que la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales esta correlacionada con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal, y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal.

QUINTO.- Sin embargo, el artículo 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, menciona a la *Ley Orgánica Municipal Paraestatal*, y esta ley que no existe, ni existió, el citado artículo a la letra dice:

"ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento podrá crear, modificar, fusionar, rescindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Municipal Paraestatal. Para tal caso el instrumento de creación de organismos descentralizados, contendrá lo siguiente:

I.- ... a la XI. ..."

SEXTO.- Que en el artículo transcrito el legislador invoca una ley inexistente, siendo que, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es la que en la fracción IV del artículo 47 establece que el Cabildo Municipal tomara acuerdos para *"crear, modificar, fusionar, escindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, en los términos del Capítulo tercero, Título Quinto de esta ley"*.

Por lo que, el artículo 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, debe de expresar a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que es la disposición normativa que establece a lo que este se refiere, y no mencionar a una ley inexistente.

SÉPTIMO.- En razón de lo anterior, es importante que se armonice legislativamente el artículo propuesto, pues los textos normativos deben de ser compatibles con leyes vigentes y existentes; y son acciones que el Poder Legislativo tiene la facultad y debe de implementar.

Lo anterior, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas, generar lagunas legislativas y la falta de certeza en la observancia y aplicación de las leyes.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende reformar el artículo 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento podrá crear, modificar, fusionar, rescindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal Paraestatal. Para tal caso el instrumento de creación de organismos descentralizados, contendrá lo siguiente:</p> <p>I. a la XI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento podrá crear, modificar, fusionar, rescindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Para tal caso el instrumento de creación de organismos descentralizados, contendrá lo siguiente:</p> <p>I. a la XI. ...</p>

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento podrá crear, modificar, fusionar, rescindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, conforme a lo establecido por la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**. Para tal caso el instrumento de creación de organismos descentralizados, contendrá lo siguiente:

I. a la XI. ...

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

TRÁNSITORIOS:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


ATENTAMENTE.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

c.c.p.- Minutario.